



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RADICADO:	05001-41-05-005-2018-00953-00
DEMANDANTE:	ADRIANA RESTREPO GALLEGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO SANEA Y CORRE TRALADO DE NULIDAD

Dentro del presente proceso, el Despacho encuentra que en audiencia del día 06 de mayo de 2021, el Juzgado 05 de Pequeñas Causas laborales de Medellín, remite expediente con la finalidad de que se conociera el recurso de apelación conforme a lo señalado en sentencia STL 2288 de 2020¹ y a solicitud que hiciera la apoderada de COLPENSIONES en audiencia, recurso de apelación que correspondió a este Juzgado según acta de reparto 3826.

Una vez revisado el expediente y su contenido se tiene que la apoderada de COLPENSIONES, manifiesta lo siguiente:

1. La apoderada de COLPENSIONES interpuso recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en la sentencia STL 2288 de 2020,
2. De los alegatos remitidos por las partes se tiene que los alegatos de la apoderada de COLPENSIONES obedecen a una proposición de nulidad.

Procede en consecuencia el Despacho a pronunciarse no sin antes hacer la siguientes:

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencias STL 5848 de 2019 y STL2288 de 2020 *rectificó el criterio, aclarando que respecto de los casos en los que si bien a un proceso ordinario se le da el trámite de única instancia y posteriormente la parte demandada se ve sorprendida con condenas que superan los 20 SMLM debe proceder el recurso de apelación.*

Es decir, que, a criterio de la Sala Laboral y el precedente de la misma se tiene que si bien, los procesos iniciaron su cauce procesal en Juzgados de Pequeñas Causas Laborales como procesos de única instancia en razón de la cuantía los mismos podrán ser conocidos en sede de apelación ante el superior funcional, situación que se presenta de forma excepcional cuando dichos procesos al momento del fallo, superen los 20SMLMV.

Ahora bien, el CPTSS indica en su artículo 66 modificado por el artículo 10 de la ley 1149 de 2007, que son apelables las sentencias de primera instancia en el acto de notificación, mediante la sustentación oral estrictamente necesaria, es decir, que debe el apelante indicar las razones o reparos concretos respecto de la decisión,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia STL2288 Radicación N° 88131. Acta 06. MP. Jorge Luis Quiroz Alemán. 19 de febrero de 2020. Bogotá, DC.

para que el superior asuma conocimiento y determine si dichas razones son o no suficientes para tomar una decisión respecto del fallo de primera instancia.

Conforme a las anteriores consideraciones:

1. Se tiene que la apoderada de COLPENSIONES no sustentó en debida forma el recurso de apelación interpuesto, pues se limitó a solicitar la aplicación del precedente de la STL 2288 de 2020, es decir, que dicha oportunidad precluyó pues no se precisaron los reparos concretos en contra de la decisión del Juez de primera instancia y a la luz del precedente de la Corte Suprema de Justicia, por lo que dicho recurso, se declarará desierto.
2. Que se concedió el recurso de apelación sin que existiera sustentación del mismo.
3. Que este Despacho avocó conocimiento del recurso e inició a darle el trámite de la apelación, no obstante, el trámite debido es el de consulta considerando que la decisión del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales resultó completamente adversa a los intereses de COLPENSIONES por lo que se cumplen los presupuestos del artículo 69 del CPTSS y si bien, de forma excepcional procede el recurso de apelación, como se declarará desierto porque la apoderada de COLPENSIONES, no lo sustentó, entonces, procede el grado jurisdiccional de consulta.

Como resultado de lo anterior el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender la audiencia programada para el día **martes 07 de septiembre de 2021 a las 9:30 AM.**

SEGUNDO: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES en contra de la sentencia proferida por el Juez Quinto municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín el día 06 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 66 del CPTSS, 322 del CGP en concordancia con el artículo 145 del CPTSS y las consideraciones hechas con precedencia.

TERCERO: **Dar traslado de la nulidad propuesta** por la apoderada de COLPENSIONES y a las demás partes e intervinientes por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Impartir trámite de consulta, al presente proceso conforme lo señalado en el artículo 69 del CPTSS y a las consideraciones hechas previamente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56c90f264564f0f980badcfa9c1a6cae08030ae26dd8cd52fdd126df015f5d7

Documento generado en 06/09/2021 01:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>